



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 024 - 2018 - GDIS / MVES

Villa El Salvador, 15 de Agosto del 2018

Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador.

VISTO:

El Informe N° 313-2018- SGSSBS-GDIS/MVES; Informe N°4109-SPA-2017-SGFA-GSCV/MVES; Documento Administrativo N° 24082-2017; Resolución Subgerencial N° 57-2018- SGSSBS-GDIS/MVES; Expediente Administrativo N° 5337-2018; Informe N° 342-2018-OAJ/MVES, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante informe N° 313-2018-SGSSBS/GDIS/MVES, la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM, de acuerdo al Artículo 33° de la Ordenanza Municipal N° 363/MVES, eleva a su superior jerárquico, el Recurso de Apelación presentado por el administrado Sr. Floriano Aguilar Portocarrero.

Que, el procedimiento administrativo sancionador se inicia siempre de oficio, pudiendo ser promovido por iniciativa propia, orden superior, petición motivada por otros órganos o por denuncias de un particular, manteniendo el procedimiento administrativo que indica la Ordenanza Municipal N° 363-MVES y la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Informe N° 4109-2017-SPA-SGFA-GSCV-MVES, de fecha 28 de Octubre del 2017, se informa que el personal de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa y en apoyo a la comisaría de Villa El Salvador-DEPINCEL-PNP, al mando del Cap.-PNP Sr. Salinas Vega José, se constituyeron al local comercial de giro "Bar", ubicado en la Asociación de Vivienda "Las Palmeras", Mz "a", Lote 15, Villa El Salvador, lugar donde se constató la venta y consumo de bebidas alcohólicas y cigarrillos, infringiendo el Artículo 3°, Inciso 3.1, de la Ley N° 29517- Ley que Modifica la Ley N° 28705, "Ley General Para La Prevención y Control De Los Riesgos Del Consumo Del Tabaco", procediendo a levantar el acta de fiscalización N° 033882, Notificación Preventiva N° 002409 por incurrir en la infracción de código 02-1202, tipificada en la Ordenanza Municipal N° 363/MVES. "Por permitir que se fume o expendan productos de tabaco en discotecas, bares, centros de esparcimientos, espectáculos públicos y similares";

Que, con Documento Administrativo N° 24082-2017, El Sr. Floriano Aguilar Portocarrero, realiza el descargo correspondiente a la Notificación preventiva N° 002409-2017.

Que, a través de la Resolución Subgerencial N° 57-2018-SGSSBS-GDIS/MVES, de fecha 27.04.2018, la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM, impone la multa administrativa ascendente a S/. 8.100.00 (OCHO MIL CIEN CON 00/100 SOLES), por incurrir en la infracción de Código 02-1202 "Por permitir que se fume o expendan productos de tabaco en discotecas, bares, centros de esparcimiento, espectáculos públicos y similares", además de ejecutar la medida complementaria.

Que, el Título Preliminar del artículo IV, numeral 1.1 del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, instaura el Principio de Legalidad, el cual establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines por lo que fueron conferidas". Es decir, las actuaciones y actos administrativos deben observar las normas pre establecidas para la tramitación de los procedimientos, teniendo en consideración que la autoridad competente, ejerza la facultad del control posterior de los actos administrativos, salvaguardando de esa manera el carácter imperativo de las normas procesales.

Asimismo, el Principio del Debido Procedimiento establece que: "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten".

Que, mediante Expediente Administrativo N° 5337-2018, el Sr. Floriano Aguilar Portocarrero, interpone el Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Subgerencial N° 57-2018-SGSSBS-GDIS/MVES; de fecha 27 de Abril del 2018;

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"

PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87

Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 024 - 2018 - GDIS / MVES

Central Telefónica 319-2530
TELÉFONO: 297-1071
www.munivses.gob.pe

En ese contexto, el Artículo 218° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, determina que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico", razón por la cual el Recurso de Apelación tiene como presupuesto la existencia de una jerarquía administrativa titular de la potestad de corrección y por eso su finalidad es exigir al superior examine lo actuado y resuelto por el subordinado. La cual este se deberá sustentar cuando exista una diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. Que, es de verse que el Recurso Administrativo de Apelación presentado, no ha desvirtuado la comisión de la infracción.

Asimismo, en el Expediente Administrativo N° 5337-2018, se señala que se incumplió el Artículo 20 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Al respecto, debemos que Artículo 27, numeral 2, del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, Aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala: "También se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda".

Asimismo, a través del Informe N° 342-2018-OAJ/MVES, la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que el Recurso de Apelación presentado mediante Expediente Administrativo N° 5337-2018, se debe de declarar infundado, porque no ha desvirtuado la comisión de la infracción impuesta a través de una Multa de Infracción Código 02-1202 "Por permitir que se fume o expendan productos de tabaco en discotecas, bares, centros de esparcimiento, espectáculos públicos y similares".

De conformidad y en uso de las atribuciones conferidas en el Tercer Párrafo del Artículo 39° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, por lo indicado en el numeral 47.11 del Art. 47 de la Ordenanza Municipal 369-MVES;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO ADMINISTRATIVO DE APELACIÓN interpuesto por el administrado Sr. Floriano Aguilar Portocarrero, contra la Resolución Subgerencial N° 57-2018-SGSSBS-GDIS/MVES, de fecha 27 de Abril del 2018, y dar por agotada la vía administrativa, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PONER, a conocimiento de la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, los actuados a la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM a efecto que, de acuerdo a su competencia, adopte las medidas necesarias.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, la notificación de la presente Resolución a la Subgerencia de Salud, Sanidad y Bienestar Social, DEMUNA, OMAPED y CIAM, al Domicilio Procesal del el administrado Sr. Floriano Aguilar Portocarrero, ubicado en la Asociación de Vivienda Las Palmeras, Mz. A, Lote 15, distrito de Villa El Salvador.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR
GERENCIA DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL

Lic. Nelly Huamani Candia
Gerente(e)

Se dejó bajo
quinta
21/08/2018
11:34 am